



OFICIO DE RESPUESTA



Tegucigalpa, M.D.C., 4 nov. 2025

Abogado
Carlos Edén Sarmiento Rosales
Supervisión Nacional
Ministerio Público
Su Despacho

Asunto: Respuesta a solicitud de colaboración en relación con el expediente disciplinario No. IN-CO-198-2025

Estimado abogado Sarmiento:

Reciba un atento saludo. En atención a su nota mediante la cual solicita la colaboración de este medio digital en virtud de diligencias investigativas desarrolladas por la Oficina de Supervisión Nacional, me permito manifestar lo siguiente:

Criterio.hn es un medio de comunicación independiente, comprometido con los principios constitucionales de libertad de expresión, libertad de prensa y derecho a la información, consagrados en los artículos 72, 73 y 74 de la Constitución de la República, así como en los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Toda información publicada por este medio se realiza dentro del marco de dichas garantías, las cuales protegen tanto la libertad editorial como la reserva de las fuentes periodísticas, conforme a los estándares internacionales establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

En relación con la nota publicada el **11 de agosto de 2022**, relativa a un bien inmueble ubicado en la Residencial Quebrada El Portal, San Pedro Sula, informamos que dicha publicación fue elaborada en el ejercicio legítimo de la función periodística y se encuentra disponible públicamente en nuestro

sitio web: <https://criterio.hn/samuel-reyes-se-asocio-con-la-muneca-de-la-mafia-en-el-rubro-del-cafe/>

Sin perjuicio de ello, **este medio se encuentra constitucional y éticamente impedido de revelar la fuente, la forma o el procedimiento mediante el cual se obtuvo la información**, conforme al derecho al secreto profesional y la reserva de las fuentes periodísticas.

Para lo cual establecemos algunos criterios argumentativos sobre el tema:

a. El secreto profesional

Por secreto profesional se entiende la información reservada o confidencial que se conoce por ejercicio de determinada profesión o actividad. En el caso del periodismo, se refiere al deber ético y jurídico de proteger las fuentes informativas y la información confidencial obtenida en el marco del ejercicio profesional.

Las fuentes periodísticas, insumos esenciales para la producción informativa, son todos aquellos datos que sirven para construir información previa a su publicación, obtenidos de manera pasiva o activa mediante la investigación, actividades consustanciales al ejercicio de la libertad de prensa.¹

Como señala el jurista argentino Gregorio Badeni, "con frecuencia la posibilidad de obtener información de manera lícita por las personas de prensa está condicionada a no divulgar la fuente de esa información. Se trata de una de las reglas básicas del arte del periodismo, a cuyo estricto cumplimiento está condicionada la credibilidad del periodista y la posibilidad de seguir accediendo a información de interés público"².

¹ CÓRDOBA SOSA, Alejandro, JURIO Mirta Luisa. *El "secreto de las fuentes" en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*; año 13, no. 46. Documento electrónico: *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*; año 13, no. 46. Disponible en: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/58110>

² BADENI, Gregorio. *Libertad de prensa*. Buenos Aires, Argentina, Abeledo-Perrot, Segunda Edición. 1997, p. 246.

El **Código Penal hondureño** refuerza este principio al establecer en su **artículo 274** que:

"Quien revela un secreto ajeno del que tiene conocimiento por razón de su oficio o relación laboral, debe ser castigado con prisión de seis (6) meses a un (1) año... El profesional que, incumpliendo su obligación de guardar secreto o reserva, divulga secretos ajenos debe ser castigado con prisión de uno (1) a tres (3) años."

b. La reserva de las fuentes

El derecho a la confidencialidad de las fuentes es esencial para el ejercicio periodístico, pues garantiza que los periodistas puedan informar sobre asuntos de interés público que no saldrían a la luz si no existiera tal protección.

En Honduras, este derecho se deriva de varias normas constitucionales y convencionales:

- **Artículo 72 de la Constitución de la República:** garantiza la libre emisión del pensamiento sin censura previa.
- **Artículo 74 constitucional:** prohíbe restringir el derecho de emisión del pensamiento por vías o medios indirectos, lo que incluye medidas que obliguen a revelar fuentes.
- **Artículo 182 constitucional:** reconoce la garantía de *Habeas Data*, y establece expresamente que "no podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística".

Asimismo, el **Código de Ética del Colegio de Periodistas de Honduras** reconoce el deber del periodista de respetar el secreto profesional (arts. 2. Literal j y 4. Literal h), aunque conforme a la Opinión Consultiva OC-5/85 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la colegiación obligatoria no puede ser requisito para el ejercicio periodístico, por lo que esta protección se extiende a todos los comunicadores sociales.

c. Estándares internacionales

El **Principio 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH (2000)** establece que:



"Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales."

El **Tribunal Europeo de Derechos Humanos**, en el caso *Goodwin vs. Reino Unido* (1996), afirmó que:

"La protección de las fuentes periodísticas es una de las condiciones básicas de la libertad de prensa. La ausencia de tal protección puede disuadir a las fuentes de colaborar con la prensa para informar al público sobre asuntos de interés general."

En virtud de lo anterior, respetuosamente comunicamos que este medio **no puede revelar información relacionada con las fuentes, métodos o procedimientos de obtención de datos periodísticos**, en resguardo de las garantías constitucionales, legales y convencionales que amparan el secreto profesional y la libertad de prensa. Reiteramos nuestro respeto institucional hacia el Ministerio Público y nuestra disposición para colaborar en los límites permitidos por la ley, reafirmando el compromiso con la transparencia, el interés público y la protección del derecho a informar y ser informado.

Atentamente,

Lic. Emy Padilla

Directora

Criterio.hn

email: emy07padilla@gmail.com